



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0014
RADICADO N° 2020-00183-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de la *CORPORACIÓN PAÍS VERDE DE CARTAGENA*, contra *MARIA DEL ROSARIO ÁLVAREZ GARZÓN* y *WILLIAM EDGARDO VANEGAS MOLINA*, por las siguientes sumas:

CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000), como capital correspondiente a la obligación contenida en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 36 N°54-05 (401) vivienda A, cuarto piso de Itagüí, identificado con la matrícula inmobiliaria N°001-980557 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 26 de marzo de 2008 hasta el 09 de noviembre de 2020, por valor de CIENTO UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$101.563.970).

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La

RADICADO N° 2020-00183-00

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-980557, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726b64d73bb1457fe8d9d52b87455ddc31f00536bcb64e37976280af4bdbfb61

Documento generado en 25/01/2021 02:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**